

29 DIC 1999

ACUERDO NUMERO (0029) HOJA No

"POR EL CUAL SE CREA UN PROGRAMA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, reconoce a las Universidades entre otros el derecho a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, según acuerdo 0037 del 18 de octubre de 1996, aprobó los programas de Pregrado y Postgrado para toda la Universidad sin limitarlos a la Sede Central o a una de sus Seccionales y facultó al Consejo Académico para autorizar la apertura de un Programa en la Sede o Seccionales previo estudio de factibilidad para cada caso.

Que le Corresponde al Consejo Superior, aprobar los programas académicos que ofrece la Universidad de Cundinamarca.

Que se hace necesario para el desarrollo de la Universidad y del entorno social ofrecer programas que se ajusten a las aspiraciones y necesidades concretas de la comunidad.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha 9 de septiembre de 1999, analizó el estudio de factibilidad del Programa Tecnología en Cartografía en la Sede Fusagasugá, presentado por la Facultad de Educación y Ciencias Básicas y conceptúo favorablemente la creación de éste programa.

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la creación del Programa **TECNOLOGÍA EN CARTOGRAFÍA** en la Sede Fusagasugá, adscrito a la Facultad de Educación, con una modalidad Presencial, a partir del primer (I) periodo académico del 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Rector de la Universidad de Cundinamarca UDEC, para otorgar el título Tecnólogo en Cartografía, a quienes hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos.

M



29 DIC. 1999

ACUERDO NUMERO (0029) HOJA No

"POR EL CUAL SE CREA UN PROGRAMA"

ARTÍCULO TERCERO.- La Universidad de Cundinamarca podrá admitir para el primer periodo académico, un grupo de 20 estudiantes y cobrar por concepto de matrícula semestral el valor equivalente a dos (2.0) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, más 4 puntos del I.P.C definido por el Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- La periodicidad en la admisión del programa será semestral, tendrá una duración de tres años y se desarrollará en seis (6) semestres académicos, con una metodología Presencial en jornada Mixta.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente Acuerdo a las dependencias relacionadas con su aplicación.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primer (I) periodo académico del año 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, a los 29 DIC. 1999

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Presidente Consejo Superior

CARLOS HELI TORRES BAQUERO
Secretario Consejo Superior